



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 221/02

UNREGISTERED

Dolores, 15 de mayo de 2.002.-

REF: “ BCRA Com. “A” 3606 - Discapacitados ”.-

Sr. Colegiado:

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3606 I 10/05/02-A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular -OPASI 2 - 303

Desafectación de los depósitos reprogramados de personas con discapacidad.

Nos dirigimos a Uds. para comunicales que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el "Régimen de reprogramación de depósitos"

(Anexo a la Comunicación "A" 3467), el siguiente punto.

"3.14. Para aplicar al pago del precio -total o parcial- de vehículos automotores 0 Km, nacionales o importados,

como así también de los comandos de adaptación necesarios y de la caja de transmisión a fin de ser incorporados a vehículos de fabricación nacional, destinados a uso personal de personas con discapacidad, sea de alguno de los titulares originales de la cuenta o miembro de su grupo familiar -considerado en los términos del Decreto 1313/93-, adquiridos en el marco de la Ley 19.279, modificatorias y complementarias, siempre que en forma previa a la desafectación se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Constancia del otorgamiento del beneficio expedido por la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción para Personas con Discapacidad).

b) Copia de los certificados "Contribución automotores para personas con discapacidad - Ley 19.279" extendido por el Ministerio de Economía.

c) Constancia de la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y, de corresponder, de la Administración Nacional de Aduanas (A.N.A.).

d) Copia de la factura proforma emitida por el vendedor.

Lo establecido precedentemente también será de aplicación respecto de depósitos a nombre de instituciones asistenciales a las que se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos en la Ley 19.279 y sus modificatorias y complementarias.

Los fondos desafectados se acreditarán en la cuenta del vendedor local una vez concretada la transacción o se afectarán a la compra de divisas para transferir al exportador del exterior.

La entidad deberá conservar copia de la documentación que acredite la adquisición y patentamiento del vehículo.

Asimismo se admitirán desafectaciones para la adquisición de prótesis y demás bienes que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad y/o efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o para su inserción y desarrollo -social y laboral- en la comunidad, sea para alguno de los titulares de la cuenta o para sus

ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

Deberá presentarse un presupuesto como así también certificado médico expedido por profesionales de las instituciones hospitalarias de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que acredite la discapacidad que padezca la persona y la necesidad de la adquisición de dichos elementos.

Los fondos desafectados deberán ser transferidos por la entidad directamente a los destinatarios -vendedores- que indique el titular para solventar los gastos incurridos comprendidos en el presupuesto presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria."

2. Establecer que las entidades financieras deberán resolver los pedidos de excepción a la reprogramación o desafectación que hayan sometido a consideración del Banco Central y que resulten comprendidos en el punto 3.14. del "Régimen de reprogramación de depósitos", según el texto contenido en el punto 1. precedente, en el plazo establecido con carácter general. A tal efecto, dentro de los 5 días corridos de la fecha de difusión de la presente resolución, deberán notificar a los depositantes las nuevas condiciones para disponer de los recursos.

Además, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del punto 3. de ese régimen.

En forma simultánea con la desafectación que se efectúe en tales casos, deberán informar al Banco Central los pedidos de excepción que han quedado resueltos por aplicación del nuevo criterio."